**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS** **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2)**. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[5]](#footnote-6), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. ACTUALIZACIÓN AL ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, QUE CONTIENE LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.** El treinta y uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante folio 01688, el oficio INE/DEOE/1112/2023, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual se notificó a los Organismos Públicos Locales (OPL) el contenido del Acuerdo INE/CCOE/005/2023[[6]](#footnote-7) y su anexo, mismo que fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

En dicho acuerdo se aprobaron las *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales* y en cumplimiento al punto Octavo, se dio a conocer su contenido a las personas integrantes de este organismo electoral.

**6. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[7]](#footnote-8), el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[7]](https://usc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=es%2DES&rs=es%2DES&wopisrc=https%3A%2F%2Fiepcjaliscoorgmx-my.sharepoint.com%2Fpersonal%2Fluis_campos_iepcjalisco_mx%2F_vti_bin%2Fwopi.ashx%2Ffiles%2Ffe1cbaf9d2f24feda2874f2f17f68327&wdenableroaming=1&mscc=1&wdodb=1&hid=8ABF0DA1-9038-4000-F0B5-312AFC071CDF&wdorigin=ItemsView&wdhostclicktime=1708487589944&jsapi=1&jsapiver=v1&newsession=1&corrid=1551b809-c666-4f11-bae3-2ba390685a54&usid=1551b809-c666-4f11-bae3-2ba390685a54&sftc=1&cac=1&mtf=1&sfp=1&instantedit=1&wopicomplete=1&wdredirectionreason=Unified_SingleFlush&rct=Normal&ctp=LeastProtected#_ftn7), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio del año en curso.

**7. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**. En la misma sesión señalada en el punto que antecede, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-076/2023[[8]](#footnote-9), el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, designado a las consejeras electorales Brenda Judith Serafín Morfín y Zoad Jeanine García González y al consejero electoral Moisés Pérez Vega, como integrantes de la Comisión de Organización Electoral, fungiendo este último como su presidente durante el periodo comprendido de noviembre de 2023 a septiembre de 2024.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**8. REUNIÓN DE TRABAJO.** El once de enero, a las trece horas en formato virtual, las personas integrantes de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto se reunieron con la finalidad de analizar el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; de la reunión se emitieron diversas observaciones, aportaciones y precisiones, quedando a cargo de impactarlas la Secretaría Técnica de dicha comisión.

**9. PRIMER ENVÍO A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** El quince de enero, mediante Oficio 0368/2024, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se remitieron vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del Instituto Nacional Electoral (INE), el *proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su primera revisión* por parte de la Junta Local Ejecutiva (JLE) del INE en Jalisco y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

**10. PRIMERA REVISIÓN.** El primero de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el folio 00394 SIVOPLE, el Oficio número INE/DEOE/0196/2024, y en cumplimiento al cronograma de actividades establecido para el proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos de las elecciones locales presentados por los Organismos Públicos Locales (OPL), conforme a lo establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones (RE) del INE, se hizo del conocimiento a este Instituto que la DEOE, *había concluido la primera revisión* de los documentos elaborados por la totalidad de los OPL en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso.

**11. SEGUNDO ENVÍO A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** El tres de febrero,mediante Oficio 1074/2024, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se remitieron vía SIVOPLE al Titular de la UTVOPL del INE, *el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su segunda revisión* por parte de la JLE del INE en Jalisco y a la DEOE, en atención al Oficio número INE/DEOE/0196/2024.

**12. SEGUNDA REVISIÓN.** El dieciséis de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el folio 00593 SIVOPLE, el Oficio número INE/DEOE/0318/2024, y en cumplimiento al cronograma de actividades establecido para el proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos de las elecciones locales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, presentados por los OPL, conforme a lo establecido en el Anexo 17 del RE, se hizo del conocimiento a este Instituto que la DEOE ***había concluido la segunda y última revisión*** de los documentos elaborados por la totalidad de los órganos electorales en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso, y como resultado de dicha revisión se hicieron observaciones al proyecto de Lineamientos y al cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, mismas que fueron procesadas por la Secretaria Técnica de la Comisión de Organización Electoral, con conocimiento de las personas integrantes Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral.

**13. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.** El veinte de febrero, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo su segunda sesión ordinaria en la que autorizó poner a consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente acuerdo.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL**. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco; 384, numeral 1; 429, numeral 1, y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1; 26, párrafo 1; y 27, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral; las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Organización Electoral, funciona de forma permanente.

**IV. DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.** Con base en lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Comisión de Organización Electoral tiene la atribución de **proponer al Consejo General la aprobación de los lineamientos de las sesiones de cómputos.**

**V. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO**. De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

* Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
* Para la gubernatura, cada seis años; y
* Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por eso que, durante el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como a las personas titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; inició el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

**VI. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

**VII. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** Los consejos distritales y municipales electorales son los órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada Proceso Electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales y los municipios se integrará e instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivamente.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 144 y 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales:

* Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
* Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
* Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
* Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Los Consejos Municipales y Distritales Electorales, el miércoles siguiente al día en que se realice la Jornada Electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar el cómputo de la elección de munícipes y el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como el cómputo estatal parcial para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, respectivamente; de conformidad con los artículos 370 y 376 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral celebrará sesión especial el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con el orden siguiente:

I. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;

II. Realizará el cómputo general por la circunscripción plurinominal; y

III. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

En la misma sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral realizará el cómputo estatal de la elección de gubernatura, de acuerdo con el orden siguiente:

I. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;

II. Realizará el cómputo general de la elección de Gobernador; y

III. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 379 y 380 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES,** **BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.** Como se señaló en el antecedente **5** de este acuerdo, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el acuerdo INE/CCOE/005/2023 y su anexo, aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.

En dicho acuerdo se establecieron las *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales,* mismas que regulan los procedimientos y actividades a realizarse antes, durante y después de la sesión de cómputos.

Al respecto, resulta importante señalar que las Bases Generales contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, han sido el soporte para la elaboración de los Lineamientos materia del presente acuerdo.

Además, se implementó el cronograma de las actividades a desarrollar durante el proceso de elaboración y revisión de los mencionados lineamientos, quedando de la forma siguiente:

**Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputos y Cuadernillo de Consulta**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Actividades** | **Responsable** | **Plazos** |
| El OPL enviará, por medio de la UTVOPL, a la Junta Local del INE y a la DEOE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su primera revisión. | OPL | A más tardar el 15 de enero del año de la elección |
| La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE). | JLE | Del 15 al 23 de enero del año de la elección |
| La DEOE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad los remitirá, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención, marcando copia a la Junta Local del INE. | DEOE | Del 24 al 31 de enero del año de la elección |
| El OPL atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá, por medio de la UTVOPL, a la Junta Local del INE y a la DEOE, para una segunda revisión. | OPL | Del 1 al 5 de febrero del año de la elección |
| La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE). | JLE | Del 6 al 10 de febrero del año de la elección |
| La DEOE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención, marcando copia a la Junta Local del INE. | DEOE | Del 11 al 15 de febrero del año de la elección |
| El OPL aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos y el Cuadernillo a consideración de su Órgano de Dirección Superior. | OPL | Del 16 al 20 de febrero del año de la elección |
| El Órgano de Dirección Superior del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputos y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el Acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL. | CG OPL | Del 21 al 28 de febrero del año de la elección |
| En caso de aprobarse adendas a los Lineamientos, el Órgano de Dirección Superior del OPL deberá informarlas y remitirlas de forma expedita aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL. | CG OPL | De marzo a mayo del año de la elección |

**X. DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral, para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de la sesión de cómputos en cada uno de los consejos distritales y municipales.

Los cómputos de las elecciones son un elemento fundamental dentro del proceso electoral ya que forman parte de la última etapa del proceso, y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos, para este Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Los Lineamientos que se presentan son un instrumento normativo que guiará las actividades para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales, conteniendo las directrices fundamentales que dotarán de legalidad y certeza a los resultados de la jornada comicial local de Jalisco a realizarse el dos de junio del año en curso.

Contiene distintas acciones de planeación para prever los espacios adecuados para el desarrollo de las sesiones de cómputos, los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación; garantizar la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo durante la sesión de cómputos y en los grupos de trabajo que, en su caso, se instalen en cada consejo distrital o municipal, según corresponda; además proporciona información relevante para capacitar a las personas que integran los consejos distritales y municipales, las personas capacitadoras asistentes electorales locales y supervisoras electorales locales.

Cabe resaltar que, los Lineamientos contienen la posibilidad y de manera excepcional, *en el supuesto de que, por caso fortuito o de fuerza mayor, las condiciones para el desarrollo de algún cómputo no sean las óptimas e impidan su conclusión oportuna o se ponga en riesgo la integridad de los paquetes o del funcionariado, el Consejo General de este Instituto Electoral, pueda determinar que el cómputo sea realizado por un órgano distinto al establecido*; ello porque deben tomarse en cuenta determinadas particularidades en atención a la ubicación geográfica de cada consejo distrital o municipal, entorno político, social, obstáculos materiales o técnicos que se encuentren presentes en el momento del desarrollo de las sesiones de cómputos, por lo que se debe prever que este Consejo General garantice la materialización de los cómputos en tiempo.

Es decir, se contará con un mecanismo de seguridad que dotará de certeza a la realización y culminación de los cómputos, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los resultados del ejercicio del voto emitido el día de la Jornada Electoral, por lo que, de existir situaciones o condiciones fácticas que a consideración del Consejo General impidan el desarrollo o conclusión de algún cómputo, o surjan contextos o escenarios que no garanticen la seguridad de quienes intervienen en su desarrollo; exista la posibilidad de determinarse el órgano competente que deba realizarlo, esto en cumplimiento al mandato constitucional de garantizar que las elecciones de gubernatura, de la legislatura local y de las personas integrantes de los ayuntamientos del estado de Jalisco, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y cumplir en tiempo las actividades necesarias para el cómputo de las elecciones en la entidad.

Ejercer dicha atribución, implicará justificar las circunstancias que hará necesario trasladar la competencia a otro órgano, razonando explícita y puntualmente, en forma individual, las condiciones particulares en las que se sustente la determinación del Consejo General.

Lo anterior, será la excepción a la regla general que establece que los cómputos se llevarán a cabo en las sedes de los consejos distritales o municipal, según corresponda.

En otro orden de ideas, como se establece en los artículos 40, 41 y 42 de los Lineamientos, el **recuento total** de la elección de que se trate deberá de realizarse por el consejo distrital o municipal en que se surta alguna de las causales previstas en la normatividad.

Al respecto, es importante señalar que en los Lineamientos se faculta al Consejo General para que en todos los casos, siempre y cuando se reúnan los requisitos de procedencia, pueda encomendar la competencia en los consejos municipales electorales para que cada uno de estos órganos desconcentrados realice el recuento total de la elección de munícipes, esto es, que sea el propio Consejo Municipal Electoral el que lleve a cabo el recuento total de la elección de munícipes celebrada en su demarcación; salvo en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor previstos en el último párrafo del artículo 41 de los Lineamientos, en los que el recuento total corresponderá realizarlo al órgano que designe el propio Consejo General.

Lo anterior, tiene sustento en que el Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo que respecta al órgano desconcentrado competente para realizar un recuento total a nivel municipal, hace dos distinciones, a saber:

1. Distritos cuya geografía abarca dos o más municipios, y
2. Municipios cuya geografía abarca dos o más distritos.

En el primero de los casos, se faculta al Consejo Distrital para efectuar los recuentos totales del o los municipios en los que se surta alguno de los supuestos previstos en la norma. En el segundo, la competencia la otorga al Consejo Municipal respectivo.

Dicha distinción de competencia puede generar, entre otros problemas, una imposibilidad material de operación de los consejos distritales, esto considerando que, se puede generar un escenario extremo en alguno de los ocho distritos electorales que se encuentran en esta situación (cuyo número de municipios que los conforman fluctúa entre 7 y 25), en el que sea procedente este tipo de recuentos en todos los municipios que los integran, en la mayoría de los municipios o en los municipios con una población considerable.

Sin duda, dicha circunstancia pondría en peligro el debido funcionamiento de los consejos distritales.

Además, podría sumarse el escenario de que se realice un recuento total de las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, lo cual, evidentemente haría imposible la realización simultanea de tres o más recuentos totales por el mismo Consejo Distrital.

También, se correría el riesgo de no concluir los cómputos dentro de los plazos legales; los traslados, en algunos casos, podrían durar hasta más de ocho horas, lo que, por un lado, expone la seguridad de los paquetes durante su traslado a la sede del Consejo Distrital y, por otro, retrasa los trabajos del propio Consejo Distrital.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el hecho de ciudadanizar los órganos electorales en sus distintos niveles, nacionales, estatales, distritales y municipales, tiene la finalidad de dotar de legitimidad sus acciones, a través de la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con los procesos electorales de su comunidad.

En tal sentido, es importante que las personas que integran los consejos municipales sean quienes legitimen los resultados de la elección del ayuntamiento que le corresponda, ya sean a través de un cómputo con cotejo, recuento parcial o recuento total.

Aunado a la anterior, se ha considerado que la facultad para que el Consejo General pueda encomendar a los consejos electorales municipales para que realicen su propio recuento total de la elección de munícipes, tiene sustento en la interpretación sistemática de los artículos 360, numeral 1, fracción I y 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco que, en lo que interesa, disponen que se considera un resultado oficial el cómputo municipal levantado por el consejo municipal electoral, y que el Consejo General del Instituto Electoral procederá a calificar las elecciones de munícipes y declarar electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los **cómputos realizados por los consejos municipales electorales**, siempre que cumplan con ciertas bases.

Del contenido de ambos artículos, se puede colegir que a nivel municipal serán oficiales los resultados de los cómputos municipales levantados o realizados por los consejos municipales electorales y, por lo tanto, serán también oficiales y válidos los resultados de los recuentos totales que se verifiquen en esa sede respecto de la elección municipal, por ser dichos órganos desconcentrados los que ejercen autoridad en materia electoral en la demarcación territorial municipal.

Así mismo, adicionalmente al supuesto previsto en el artículo 637, numeral 5, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Jalisco, relativo al momento en que podrá solicitarse el recuento total, esto es, al momento de firmarse el acta de cómputo distrital o municipal; en el articulado de los Lineamientos a que se hizo referencia en párrafos precedentes, se prevé la posibilidad de que el recuento total pueda ser solicitado también al momento de inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal.

Lo anterior, permitirá que al inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal y derivado de los trabajos realizados en la reunión y la sesión extraordinaria celebrada el martes anterior a la sesión especial de cómputo distrital o municipal, pueda advertirse el surtimiento de alguna de las causales de recuento total y, solicitarse la realización del mismo, sin que se tengan que llevar a cabo todas las actividades inherentes al cómputo distrital o municipal que, a la postre, resultarán ociosas, ante la inminente verificación del cómputo total de la elección distrital o municipal.

La inclusión de la posibilidad de solicitar el recuento total desde el inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal contribuye a la certeza de los resultados, la seguridad de los paquetes electorales y de la cadena de custodia, la agilización en la conclusión de los cómputos y la emisión en tiempo de los resultados.

Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 311, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es por lo anterior que, laComisión de Organización Electoral propone al Consejo General para su aprobación, los ***Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral,******así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos,*** que se utilizarán en el estado de Jalisco durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en observancia a lo dispuesto en las Bases Generales contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, así como en el artículo 33, párrafo 1, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

**XI. DE LA PROPUESTA DE CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**. De acuerdo con las Bases Generales contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos tiene el objetivo de dotar a los órganos desconcentrados del Instituto de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad de las personas electoras en el ejercicio del sufragio.

Los consejos distritales y municipales son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos pretende evitar al máximo la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

El referido Cuadernillo de consulta, que se incorpora como **anexo 2**, formando parte integral del presente acuerdo, contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

**XII. DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS CÓMPUTOS.** De acuerdo con las Bases Generales contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, como parte de las previsiones que deberá de considerar este Instituto para la preparación de los cómputos de las elecciones, se deberá estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal de los órganos desconcentrados y aquellas personas que auxilien en el recuento de los votos, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar durante el mes previo a la celebración de la Jornada Electoral.

Así mismo, se deberán de realizar por lo menos dos simulacros previos a la Jornada Electoral, que incluyan el uso de del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los Lineamientos.

En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

En consecuencia, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las direcciones de Organización Electoral, de Educación Cívica, Jurídica y de Informática del Instituto, organice y coordine las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales y municipales, a aquellas personas que auxilien en el recuento de los votos, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, y determine al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

**XIII. DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS**. Con el objetivo de garantizar certeza en la realización de los cómputos, se desarrollará un sistema como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Dirección de Informática del Instituto que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos.

Dicha herramienta coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, registro de la participación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados en los Grupos de Trabajo, registro expedito de resultados, distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

En ese sentido, este organismo electoral, mediante oficio número 1448/2024 de la Secretaría Ejecutiva, enviado al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el pasado quince de febrero del año en curso, se informó sobre el inicio de los trabajos del sistema informático a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales (UTVOPL), así como sus características y avances.

Dicho sistema informático deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar en la segunda quincena de abril de este año. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta, a su vez, informará a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente.

A más tardar, en la segunda quincena de mayo de la presente anualidad, este organismo electoral deberá otorgar al INE acceso a la información contenida en la herramienta informática implementada para el procesamiento de los cómputos de las elecciones, dentro de la cual se incluirán al menos los datos siguientes:

a) Votos en actas computadas

b) Votos por partido político

c) Votos por candidatura

d) Votos acumulados

e) Votos por candidaturas no registradas

f) Votos nulos

Asimismo, deberán incluirse datos relativos al total de actas esperadas, actas computadas, así como, en su caso, paquetes no recibidos y casillas no instaladas.

Dicha información deberá poder consultarse a nivel de distrito electoral, municipio y entidad.

Con el propósito de dar seguimiento al desarrollo de la herramienta informática señalada, verificando su disponibilidad oportuna y adecuado funcionamiento, este Consejo General tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Actividades** | **Responsable** | **Plazos** |
| El IEPC informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como de sus características y avances. | IEPC | Del 1 al 15 de febrero del año de la elección |
| La UTVOPL turnará a la DEOE la información recibida del IEPC para que esta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto. | UTVOPL | Del 16 al 20 de febrero del año de la elección |
| La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE. | DEOE | Del 21 al 28 de febrero del año de la elección |
| El IEPC atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE. | IEPC | Del 1 al 15 de marzo del año de la elección |
| El IEPC remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura. | IEPC | Del 1 al 7 de abril del año de la elección |
| La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEPC, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE. | DEOE | Del 8 al 15 de abril del año de la elección |
| El IEPC atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática. | IEPC | Del 16 al 25 de abril del año de la elección |
| El IEPC liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que esta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE | IEPC | Del 16 al 30 de abril del año de la elección |
| El IEPC coordinará la realización de dos simulacros con la participación de los órganos desconcentrados sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE. | IEPC | Del 16 de abril al 28 de mayo del año de la elección |
| El IEPC coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE | IEPC | Del 27 de abril al 20 de mayo del año de la elección |
| El IEPC elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá el informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE | CG IEPC | Del 1 al 7 de mayo del año de la elección |
| El IEPC entregará a la DEOE, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas a la herramienta informática, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales. | CG IEPC | Del 16 al 30 de mayo del año de la elección |

En consecuencia, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Informática del Instituto, organice, coordine y ejecute las actividades que le corresponden a este organismo electoral y que se listan en la tabla inserta.

**XIV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por los argumentos y razonamientos antes vertidos se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**Primero**. Se aprueban los***Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos***, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos de los considerandos X y XI y de los anexos 1 y 2 que forman parte integral del presente acuerdo.

**Segundo**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, a través de las direcciones de Organización Electoral, de Educación Cívica, Jurídica y de Informática del Instituto, organice y coordine las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales y municipales, y aquellas personas que auxilien en el recuento de los votos, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, y determine al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Informática del Instituto, organice, coordine y ejecute las actividades que le corresponden a este organismo electoral, relacionadas con el Sistema Informático para las Sesiones de Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales que se listan en la tabla inserta en el considerando **XIII** del presente acuerdo.

**Cuarto**. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**Sexto.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, de los consejos distritales electorales y, en su momento, a los consejos municipales electorales, mediante correo electrónico, en términos del considerando **XIV** del presente acuerdo.

**Séptimo.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 22 de febrero de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **22 de febrero de 2024** y fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Por lo que concierne al tema de otorgar competencia a los consejos municipales electorales para que realicen el recuento total de la elección de munícipes; tema previsto en los artículos 40, 41 y 42 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y su respectiva motivación en el considerando X del acuerdo, fue votado en lo particular por petición de la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y se **aprobó** en los términos en que fueron circulados el acuerdo y los Lineamientos, por mayoría de seis votos a favor de las personas consejeras electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y un voto en contra de la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, quien presentó voto particular en la misma fecha, registrado con el folio 13905 en la Oficialía de Partes Virtual.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. El acuerdo puede ser consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. El acuerdo puede consultarse en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. El documento puede ser consultado en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Documento disponible para su consulta en el enlace siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Acuerdo disponible en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/6iepc-acg-076-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-9)